

RR.PP- 256/300

DON TEBORO CARRION MARGOS, SECRETARIO DEL JUZGADO ESPECIAL DE EJECUTORIAS
EN LA PLAZA DE TERUEL Y DEL PROCEDIMIENTO SUMARISIMO DE URGENCIA NUM. 971-39
INSTRUIDO CONTRA MANUEL AGUILAR MARTI POR EL DELITO DE AUXILIO A LA REBE-
LION DEL QUE ES JUEZ EL ALFEREZ DE INFANTERIA DON LAMBERTO LOPEZ MARVA.

CERTIFICO: Que a las folios 14 y 15 de dicho procedimiento figuran las actuaciones que copiadas a la letra dicen: SENTENCIA: En Alcañiz a nueve de Mayo de mil novecientos treinta y nueve Año de la Victoria-Reunido el Consejo de Guerra número dos para ver y fallar la causa seguida a MANUEL AGUILAR MARTI de 52 años, soltero, vaguero, natural y vecino de La Fresneda (Teruel), oído el Ministerio Fiscal, Defensor e inculpado y siendo Ponente el Oficial HA. 18. del Cuerpo Jurídico Militar Don Juan Gonzalez Paracuellosy RESULTANDO: que MANUEL AGUILAR MARTI de antecedentes extremistas durante la dominación roja en La Fresneda, prestó servicios de guardias con armas, practicó registros, intentó detener a personas de derechas sin conseguirlo, que estaba completamente identificado con los rojos, en una ocasión dijo "que había que fusilar a dos o tres mas" haciendo presentarse al Comité por orden del Presidente del mismo a un convecino diciendole que no le pasaría nada, siendo dicho convecino dicho individuo conducido a Alcañiz donde fue fusilado, sin que conste si tuvo intervención alguna en dicha denuncia y fusilamiento posterior, huyendo a zona marxista al liberar el pueblo las tropas Nacionales. (Hechos probados). -CONSIDERANDO: que los hechos realizados por el procesado, constituyen un delito de auxilio a la rebelión militar, previsto y penado en el artículo 240, párrafo primero, sin concurrir circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal. Vistos los artículos citados y la Ley de 9 de Febrero de 1939 aplicable al caso FALLAMOS: que debemos condenar y condenamos al procesado MANUEL AGUILAR MARTI como autor de un delito de auxilio a la rebelión militar sin concurrir circunstancias modificativas de responsabilidad criminal a la pena de DOCE AÑOS Y UN DIA de reclusión menor, con las accesorias de inhabilitación absoluta e interdicción civil durante el período de condena, abonándosele para el cumplimiento de ésta el tiempo que por la presente causa ha estado privado de libertad y sin hacer determinación de responsabilidades civiles las cuales las exijan en su día con arreglo a la Ley de 9 de Febrero citado. Así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos y firmamos. -Jose Don Alonso-Evaristo Quintana Ruiz-Juan Sanchez Merchán-Carlos Jazigas del Hoyo-Juan Gonzalez Paracuellos-todos rubricados-Zaragoza a 24 de Mayo de 1939-Año de la Victoria RESULTANDO: que el Consejo de Guerra Permanente reunido en Alcañiz el día de los corrientes para ver y fallar la presente causa instruida por los trámites del procedimiento sumarísimo de urgencia contra MANUEL AGUILAR MARTI, ha dictado sentencia por la que se condena a dicho procesado a la pena de DOCE AÑOS Y UN DIA de reclusión menor, previsto y penado en el art. 240 del Código de Justicia Militar, sin circunstancias modificativas, en virtud de haberse declarado probado: que el encartado de antecedentes extremistas durante la dominación roja en La Fresneda prestó servicios de guardias con armas, practicó registros intentó detener a personas de derechas sin conseguirlo, que estaba completamente identificado con los rojos, en una ocasión dijo "que había que fusilar a dos o tres mas" haciendo presentarse al Comité por orden del Presidente del mismo a un convecino diciendole que no le pasaría nada, siendo dicho individuo conducido a Alcañiz donde fue fusilado, sin que conste si tuvo intervención alguna en dicha denuncia y fusilamiento posterior, huyendo a zona marxista al liberar el pueblo las tropas Nacionales. -CONSIDERANDO: que se han observado los trámites esenciales en la instrucción y falta de esta causa, que la declaración de hechos probados esta de acuerdo con lo que del examen de los autos se desprende, no existiendo error manifiesto en la apreciación de la prueba y estando ajustada a derecho la sentencia, tanto en la calificación jurídica de los hechos como en la clase y cuantía de la pena impuesta y demás pronunciamientos del fallo. Visto el Decreto 55 de 1 de Noviembre de 1936 y demás preceptos de general aplicación ACUERDO: prestar mi aprobación a la citada sentencia. Vuelvan los autos a su Instructor para cumplimiento, notificación, deducción de testimonios y demás diligencias de ejecución. El Au-



ditor, D. A. Ignacio Grau-Rubricado-Hay un sello en tinta que dice: 5ª. Re-
gion Militar. Auditoria de Guerra.-

Y para que conste y a efectos de remisión al Tribunal "egional de
Responsabilidades Politicas extiendo el presente testimonio con el Vº. Bº.
del Sr. Juez en Teruel a veintidos de Julio de mil novecientos cuarenta y
uno.-

Vº. Bº.

José María Larrión



R. Grau